



182

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

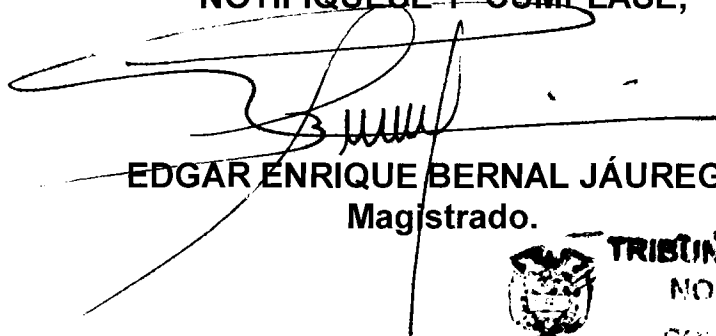
Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

**RADICADO:** 54-001-23-33-000-2013-00406-00  
**ACCIONANTE:** LOLA MARINA RODRÍGUEZ GAFARO  
**DEMANDADO:** E.S.E. IMSALUD  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora presenta a folio 273 escrito de objeción a la liquidación de costas realizada por la Secretaria de esta Tribunal, sin embargo revisada la sentencia del 20 de noviembre de 2014 –folios 245-251-, se tiene que la condena en costas fue ordenada teniendo como norma el artículo 366 del Código General del Proceso, y al tenor de la misma no es procedente la objeción, pues se señala en su numeral 5: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Por lo anterior, es evidente que en el caso, no procede la objeción presentada, razón por la cual dispondrá esta Despacho teniendo en cuenta la liquidación elaborada por la Secretaria de este Tribunal y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., **APROBAR la liquidación de costas**, elaborada por la Secretaria de este Tribunal, fijada el día 24 de Abril de 2015, a las 08:00 a.m., obrante a folio 277 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
Magistrado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**

SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en 2015, notificar a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **12 MAY 2015**

Secretario General